



BOGOTÁ D.C. AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede (DD 44), el Despacho dispone:

Se incorpora la respuesta del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ visible en DD 43, en el cual indica que “se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que SI se tiene en cuenta el embargo de los créditos que le corresponden al aquí demandante INVERCOBROS Y CIA solicitado por ustedes mediante oficio No. 025 del 28 de marzo de 2023.”

El despacho, debe indicar que se ordena oficiar al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, indicándole que ante la ambigüedad de la respuesta remitida a este estrado judicial y a fin de evitar la no aplicación de la medida cautelar al no ser claro en cuanto a que se aplicó efectivamente la medida cautelar ordenada y comunicada, solo se señala que se tiene en cuenta, para lo cual de manera atenta se le reitera y solicita dar aplicar de manera inmediata la medida cautelar informada mediante oficio No. 025 del 28 de marzo de 2023, e informar al despacho expresamente la aplicación efectiva del embargo ordenado. LIBRESE EL OFICIO POR SECRETARÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,
MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7137a5c06eebd6fbf42da63178c0fdef882fab5694ccc53a6f90909c1665b2**

Documento generado en 28/08/2023 06:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>